

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, el presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** radicado con el No. 2017-00020-00, informándole que la parte demandante presentó escrito a través del cual solicita se le informe las razones por las cuales el FOPEP no ha seguido descontando las cuotas de alimentos de sus hijos. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 02 de marzo de 2023.

Susana Salgado A.

SUSANA SALGADO AVENDAÑO
Secretaría Ad Hoc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual – Sucre, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: YORLEIDA CUETO ARRIETA
DEMANDADO: RIGOBERTO MANOTA CORONADO
RAD: 704293184001-2017-00020-00

En atención a la nota secretarial que antecede, observa este despacho que la parte demandante a través del cual solicita se le informe las razones por las cuales el FOPEP no ha seguido descontando las cuotas de alimentos de sus hijos.

Que una vez revisado el proceso encuentra esta judicatura que mediante auto de fecha 25 de julio de 2017 este despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de alimentos en contra del demandado **RIGOBERTO MANOTA CORONADO**, y a favor de la señora **YORLEIDA CUETO ARRIETA**, quien actúa en representación de sus menores hijas, proveído en el que además se decretó el embargo y retención del 30% del salario y prestaciones sociales que devenga el señor **RIGOBERTO MANOTA CORONADO**.

En virtud de lo anterior, se observa que mediante oficio N° 267JPFMS de fecha 28 de julio de 2017 se comunicó la anterior decisión al Tesorero / Pagador de la Secretaría de Educación Departamental de Sucre.

Que de acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta el incumplimiento de la orden dada por este despacho, se requerirá al **Tesorero/Pagador de la Secretaría de Educación Departamental de Sucre**, con el fin de que informe al despacho las razones por las cuales no continuó realizando los descuentos al señor **RIGOBERTO MANOTA CORONADO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.751.493 de Sabanalarga, Atlántico, máxime cuando nos encontramos frente a una obligación de alimentos que es de tracto sucesivo, es decir, hasta que se garantice el pago total de la obligación, conforme a lo ordenado mediante auto

de fecha 25 de julio de 2017 y comunicado mediante N° 267JPFMS de fecha 28 de julio de 2017.

Adviértasele que el incumplimiento de la orden de embargo, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas, conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 130 de la Ley 1098 de 2006.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Requerir al Tesorero/Pagador de la Secretaría de Educación Departamental de Sucre, con el fin de que informe al despacho las razones por las cuales no continuó realizando los descuentos al señor **RIGOBERTO MANOTA CORONADO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.751.493 de Sabanalarga, Atlántico, máxime cuando nos encontramos frente a una obligación de alimentos que es de tracto sucesivo, es decir, hasta que se garantice el pago total de la obligación, conforme a lo ordenado mediante auto de fecha 25 de julio de 2017 y comunicado mediante N° 267JPFMS de fecha 28 de julio de 2017.

Adviértasele que el incumplimiento de la orden de embargo, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas, conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 130 de la Ley 1098 de 2006

SEGUNDO: Por secretaría llévase estricto control de los depósitos judiciales y de todas las actuaciones en los libros radicadores, así como en las plataformas digitales dispuestas por la Rama Judicial, esto es, Tyba y la Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ

Jueza

Firmado Por:
Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01f96a9a08f0458581d74c9dd545a01d9daa3bca7aea67743e244a448a8ba437**

Documento generado en 02/03/2023 03:28:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>